

RES. 2185/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004531, Ent. N° 3460/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la licitación abreviada N°29/2020 convocada para la contratación de un servicio de limpieza para las oficinas y los centros de tiempo parcial y tiempo completo dependientes de la Dirección Departamental de San José por el término de un año con opción a prórroga por un año más;

RESULTANDO: 1) que cumplidas las formalidades previas de publicidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, al acto de apertura electrónica que tuvo lugar con fecha 15 de julio de 2020, se presentaron a cotizar las firmas ELENA BEATRIZ CLARAMUNT OSORES (ELEBE SERVICIOS), LILIAN GRACIELA DIAZ FETTER y ALBA ESTHER ORTIZ PORLEY (ALGRA), JUAN DANIEL FRANQUEZ FITIPALDI (SURGRUPO), M y M SERVICIOS SRL, MADAMIX SA (NATURAL CLEAN), RUNYMILL SA y LOURDES JACQUELINE SELLANES DELGADO (FRAGVI);

2) que se desestiman las siguientes ofertas: ELENA BEATRIZ CLARAMUNT OSORES por condicionar su oferta en cuanto al mantenimiento de la misma en contravención a la cláusula 17 literal 1); ALBA ESTHER ORTIZ PORLEY y LILIAN GRACIELA DIAZ FETTER (ALGRA) por exceder su oferta el monto máximo previsto para las licitaciones abreviadas, teniendo en cuenta la prórroga establecida en la cláusula 2 del Pliego de Condiciones Particulares, y tampoco presentar certificado del Banco de Seguros del Estado ni acreditación de antecedentes con los formatos establecidos y JUAN DANIEL FRANQUEZ FITIPALDI por existir discrepancias

entre la oferta escrita y la oferta ingresada en la plataforma electrónica de SICE. Ante la discordancia existente, prima la oferta cotizada en SICE por tratarse de una apertura electrónica, como dispone el pliego. La oferta publicada en la plataforma electrónica excede ampliamente el monto máximo previsto para las licitaciones abreviadas por lo cual será desestimada;

3) que pasadas las actuaciones a la esfera de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por informe de fecha 9 de setiembre de 2020, se aconseja adjudicar el procedimiento a la firma RUNYMILL SA tomando en cuenta el cuadro de ponderación general (económica y técnica). La firma RUNYMILL SA, si bien es la que tiene el precio más alto desde el punto de vista económico, desde el punto de vista técnico es la mejor ponderada, obteniendo el mejor puntaje final de las cuatro firmas evaluadas con 72,51 frente a 60 de MADAMIX SA, 55,68 de M y M Servicios SRL y a 54,21 de LOURDES JACQUELINE SELLANES DELGADO (FRAGVI);

4) que no consta información contable;

5) que consta que los adjudicatarios se encuentran en estado activo ante el Registro de Proveedores del Estado (RUPE), los oferentes cuentan con antecedentes negativos, lo que llevó a que la Comisión Asesora de Adjudicaciones les restara puntos a los mismos y no surge que sus representantes estén alcanzados por la ley N° 18.244 (Deudores Alimentarios) que inhiban la contratación con el Estado conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la citada norma;

6) que consta Resolución N° 016/2020 de la Dirección Departamental de San José del INAU – en ejercicio de atribuciones delegadas – de fecha 14 de setiembre de 2020, adjudicando el procedimiento licitatorio de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

7) que pasadas las actuaciones al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas (TCR) en el INAU, por informe de fecha 23 de setiembre de 2020, se expresa que dado que dos oferentes sobrepasan el límite de la

actuación del Contador Delegado, correspondería pasar las actuaciones al TCR a sus efectos;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (art. 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que no se cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable sobre el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la intervención del gasto anual de \$ 3.517.113,60 impuestos incluídos y su eventual prórroga por un año más, a favor de RUNYMILL SA previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cometer asimismo al Contador Delegado la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8º de la ordenanza Nº 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Señalase que en el futuro deberá adjuntarse información contable (Considerando Nº 2);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay;
- 5)** Devolver las actuaciones.-

CLC